

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA POLICÍA NACIONAL  
“ISSPOL”**



**REGLAMENTO INTERNO DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL  
TRABAJO**

Quito, **05 de noviembre de 2020**





## REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN .....	4
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
1. Objeto .....	4
2. Ámbito de aplicación .....	5
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS .....	7
Art. 1. - Obligaciones generales del ISSPOL .....	7
Art. 2.- Obligaciones generales y derechos de los servidores del ISSPOL. ....	9
Art. 3.- Prohibiciones del empleador y servidores. ....	11
Art. 4.- Responsabilidades de los Directores, jefes y responsables de áreas o gestiones son las siguientes: .....	13
Art. 5.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales. ....	15
Art. 6.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros. ....	16
Art. 7.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.....	17
CAPÍTULO II.....	18
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO .....	18
Art. 8.- Organismos paritarios conformación y funciones (comité, subcomité y/o delegados).....	18
Art. 9.- Funciones del Comité de Seguridad. ....	19
Art. 10.- Gestión de riesgos laborales propios del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL” .....	20
Art. 11.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.....	21
Art. 12.- Señalización de Seguridad.....	22
Art. 13.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos .....	22
Art. 14.- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad: .....	23
Art. 15.- Gestión de Salud en el Trabajo. ....	24
CAPÍTULO III.....	27
Art. 16.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:.....	27
Art. 17.- Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial: .....	27
CAPÍTULO IV .....	28





REGISTRO, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	28
Art. 18.- Registro y estadística:.....	28
Art. 19.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales: .....	28
Art. 20.- Investigación: .....	28
Art. 21.- Notificación: .....	28
Art. 22.- Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores .....	29
CAPÍTULO V .....	30
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	30
Art. 23.- Información: .....	30
Art. 24.- Capacitación: .....	30
Art. 25.- Certificación de competencias laborales: .....	30
Art. 26.- Entrenamiento:.....	31
CAPÍTULO VI .....	32
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES .....	32
Art. 27.- Incumplimientos: .....	32
Art. 28.- Sanciones: .....	32
Art. 29.- DEFINICIONES .....	33
DISPOSICIONES GENERALES.....	35
DISPOSICIONES FINALES.....	36





## DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1768061090001
2. **Razón Social:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL “ISSPOL”
3. **Actividad Económica:** Servicios Públicos de Seguridad Social.
4. **Tamaño de la Institución:** Grande
5. **Centros de Trabajo:** Dos (2)
6. **Dirección:**
  - a. Dirección Matriz: Provincia: Pichincha; Cantón Quito; Parroquia: La Concepción; Calle Av. Los Shyris No. 39-67, intersección: El Telégrafo. Referencia a tres cuadras al norte del Quicentro.
  - b. Bodega: Provincia: Pichincha; Cantón: Quito, Parroquia: La Merced; Calle: Tesalia S/N; intersección: Alangasi; a tres cuadras del parque La Merced. (instalación entregada en comodato a la Dirección Nacional Salud de la Policía Nacional, por lo tanto, el ISSPOL no tiene personal laborando en dicha dirección).

## OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. **Objeto**
  - a) Dar cumplimiento a las Leyes y Normativas vigentes en todo lo que concierna a Seguridad y Salud en el Trabajo; así como sus respectivos Reglamentos y Resoluciones.
  - b) Minimizar las consecuencias derivadas de desastres naturales, así como de atentados provocados por el hombre o fallas tecnológicas, propiciando medidas que permitan enfrentar adecuadamente este tipo de emergencias.
  - c) Precautelar la seguridad y fomentar el bienestar y la salud del personal.
  - d) Adoptar normas para prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades laborales, las cuales deben ser cumplidas por la





institución y todos quienes forman parte de la misma conforme a las leyes y reglamentos en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- e) Asegurar que todas y cada una de las personas que forman parte de la Institución reciban la inducción y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, necesario de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.
- f) Mantener un ambiente seguro y saludable en todo lugar de trabajo.

## **2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones expresadas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL", entendiéndose como tal a sus Servidores y personal que presten servicios externos (mantenimiento, limpieza y visitantes).





## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL” es una entidad autónoma ejecutora de la seguridad social para el colectivo policial; consciente de proteger la seguridad y salud de nuestros servidores y visitantes se compromete a satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros usuarios a través de los siguientes compromisos:

1. Cumplir con la legislación técnica y legal vigente, así como normas y estándares, aplicables en materia de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Propender que todos los servidores desarrollen sus actividades en ambientes seguros, dignos y saludables, a fin de prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando a la vez la seguridad de nuestros proveedores y visitantes.
3. Promover el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión buscando cumplir los estándares de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la capacitación, entrenamiento y motivación a nuestros servidores.
4. Gestionar los recursos humanos y/o económicos necesarios para toda actividad y acción relacionada a los procesos de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta política está disponible para las partes interesadas, sujeta a revisión y mejoramiento continuo.





## CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### Art. 1. - Obligaciones generales del ISSPOL

Son obligaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL” las siguientes:

- a) Formular la política de Seguridad y Salud Ocupacional del ISSPOL y hacerla conocer a todos sus servidores; prever sus: objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor, la ropa y los equipos de protección individual adecuados, de acuerdo a la matriz de riesgos;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración, y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación continua, de los incidentes, accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales; se mantendrá también un registro de resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas, y medidas de control propuestas. A dicho registro





- tendrán acceso las autoridades del ISSPOL, así como los servidores en general;
- g)** Investigar y analizar todo incidente, accidente o enfermedad de trabajo, con el propósito de identificar las causas que lo originaron, y así adoptar acciones tanto correctivas como preventivas, tendientes a evitar casos similares.
  - h)** Informar a los servidores por escrito o por cualquier otro medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos o eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerá previo acuerdo con las partes interesadas;
  - i)** Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solo aquellos servidores del ISSPOL, que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
  - j)** Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, considerando la ergonomía y las disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
  - k)** Poner en práctica las recomendaciones contenidas en los certificados médicos emitidos por médicos especialistas, así como también, adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Seguridad y Salud.
  - l)** De ser necesario, ubicar al servidor en otra área de trabajo donde no se ponga en riesgo o se agrave su situación de salud, previo su consentimiento en base a lo expuesto en el literal anterior;
  - m)** Las autoridades del ISSPOL deberán propiciar la participación de los servidores, así como de sus representantes en materia de Seguridad y Salud; y gestionar la organización del Comité de Seguridad y Salud, de la Unidad de Seguridad y Salud, en cumplimiento de la normativa vigente;
  - n)** Las Autoridades del ISSPOL deberán gestionar los recursos (financieros, humanos y materiales) necesarios para el mantenimiento del Sistema de Gestión de Riesgos Laborales;







- o) El ISSPOL, proveerá un ejemplar del presente reglamento a los servidores de la Institución para asegurar su cumplimiento, dejando constancia de dicha entrega.

## **Art. 2.- Obligaciones generales y derechos de los servidores del ISSPOL.**

**Los servidores** del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL” **tienen derecho a:**

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garantice su salud, seguridad y bienestar.
- b) Estar informados sobre los riesgos de trabajo vinculados a las actividades que realizan.
- c) Conocer los riesgos existentes en su puesto de trabajo y las normas preventivas establecidas durante la capacitación.
- d) Solicitar la reposición de equipos de protección personal, debido al desgaste o deterioro por efectos del trabajo, previa devolución del equipo deteriorado.
- e) Interrumpir sus actividades cuando, por motivos razonables, considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de los servidores del ISSPOL. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- f) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales, así como mantener la confidencialidad de dichos resultados.
- g) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo;

**Los servidores** del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL” **tienen la obligación de:**





- a) Conocer y cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Cuidar y usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados;
- e) Informar a sus inmediatos superiores jerárquicos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio implique un peligro para la vida o la salud de los servidores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su parecer, los datos de su conocimiento ayude al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados y los de medicina preventiva; así como, a los procesos de rehabilitación integral;
- i) Asistir y/o participar en los programas de capacitación y otras actividades dispuestas por la Institución u organismos especializados del sector público sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo;
- j) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y/o que se presuma, como consecuencia del trabajo que realiza; o de las condiciones y ambiente en que labora;
- k) Informar a su inmediato superior y/o al responsable de Seguridad y Salud -Ocupacional, cualquier incidente o accidente laboral, a fin de que se proceda con las acciones pertinentes;





- l) Informar al empleador sobre riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si este no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente, para que se adopten las medidas adecuadas y oportunas;
- m) Participar activamente en los comités para los cuales han sido nombrados como representantes;
- n) Conducir los vehículos de la institución conforme lo determina la Ley, y otras normativas que rigen el tránsito y transporte terrestre;
- o) Manejar correctamente los desechos desde el momento de su generación, colocando los desechos en el lugar que corresponde (plásticos, papel, común), a fin de evitar accidentes laborales a los compañeros de trabajo que realizan labores de limpieza, transporte de desechos y personal externo, etc.
- p) Cumplir con lo manifestado en el presente reglamento, instructivos, protocolos, avisos de seguridad, entre otros, establecidos por la institución;
- q) Familiarizarse con los aspectos relacionados con la prevención de accidentes mayores y saber cómo actuar en caso de emergencia.

### **Art. 3.- Prohibiciones del empleador y servidores.**

**Son prohibiciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL”,** que sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los diferentes estamentos legales inherentes a esta materia queda expresamente prohibido:

- a) Obligar a sus servidores a realizar actividades que impliquen riesgos para su integridad;
- b) Permitir a los servidores que realicen sus labores bajo efectos del alcohol o bajo la acción de cualquier tóxico;
- c) Permitir que los servidores realicen una labor peligrosa para la cual no fueron entrenados previamente;





- d) Imponer multas que no estén previstas en el presente reglamento legalmente aprobado, y demás leyes pertinentes;
- e) No acatar las disposiciones de la Junta Calificadora de servicios Policiales del ISSPOL y resoluciones del ISSPOL, para los servidores públicos policiales y a través de la Dirección General de Riesgos del Trabajo del IESS, en relación a los servidores públicos civiles, acerca de cambios temporales o definitivos de puestos de trabajo en tareas que puedan agravar lesiones o enfermedades laborales adquiridas dentro de la Institución;
- f) Impedir, interferir, ocultar o alterar la información sobre incidentes y accidentes de trabajo, requerida por el trabajador, un familiar, el IESS, o el Ministerio del Trabajo;
- g) Obstaculizar las visitas o inspecciones de la autoridad competente del trabajo a sus instalaciones y la revisión de documentación existente;
- h) Incumplir por cualquier motivo las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

**Son prohibiciones de los servidores** del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL”, que sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los diferentes estamentos legales inherentes a esta materia queda expresamente prohibido:

- a) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, así como otras sustancias tóxicas, en las instalaciones del ISSPOL; o presentarse a trabajar bajo sus efectos.
- b) Ejecutar tareas sin el debido entrenamiento, mismo que deberá solicitarse y recibirse de manera previa a la realización de las tareas.
- c) Realizar sus labores, sin ropa adecuada para el trabajo; y, equipos de protección personal (EPP) si fuera del caso.
- d) Poner en peligro su propia integridad física y mental, como la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la seguridad de las oficinas, instalaciones, talleres y lugares de trabajo;





- e) Distraer la atención de sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- f) Retirar o dejar inoperantes dispositivos de seguridad de máquinas, equipos o herramientas de trabajo;
- g) Omitir las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- h) Queda prohibido destruir, rayar o retirar avisos, señalizaciones, carteles, afiches, instrucciones, o material de propaganda visual destinado a la prevención de riesgo;
- i) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en actividades distintas del trabajo a que están destinados;
- j) Fumar o encender fuego dentro de las instalaciones del ISSPOL;
- k) Negarse a proporcionar información con relación a las condiciones de trabajo o acerca de accidentes ocurridos;
- l) No observar los procedimientos y protocolos, para realizar un trabajo de riesgo;
- m) Simular enfermedades, accidentes, exagerar su gravedad o presentar documentos falsos para obtener beneficios del ISSPOL o del IESS.
- n) Permitir la realización de trabajos en las instalaciones, equipos y puestos de trabajo a personas ajenas a la institución, sin la debida autorización.
- o) Abandonar el puesto de trabajo sin previa autorización.

**Art. 4.- Responsabilidades de los Directores, jefes y responsables de áreas o gestiones son las siguientes:**

- a) Definir políticas a implementarse para una mejor administración de la Institución en temas de Seguridad y Salud en el trabajo;
- b) Destinar los recursos económicos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la prevención de los riesgos laborales;
- c) Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo.





- d)** Solicitar reportes al Responsable de Prevención de Riesgos de la Institución, con el fin de mantenerse plenamente informado sobre su gestión;
- e)** Garantizar a los servidores del ISSPOL, la atención médica en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina;
- f)** Propiciar la participación de los servidores para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos.
- g)** Verificar que los servidores del ISSPOL, utilicen el equipo de protección personal de manera adecuada;
- h)** Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
- i)** Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
- j)** Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;
- k)** Reportar a las autoridades sobre condiciones de trabajo inseguras que pongan en riesgo la seguridad y salud de los servidores, visitas, entre otros;
- l)** Reportar obligatoriamente cualquier incidente o accidente laboral, o presuntas enfermedades ocupacionales del personal a su cargo, al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, para que realicen las acciones pertinentes, a fin de que emitan las recomendaciones para el control de riesgos;
- m)** Adoptar las medidas de seguridad recomendadas para controlar riesgos, que sean emitidas por los profesionales competentes (Junta Calificadora de Servicios Policiales, Riesgos del Trabajo, Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y Médico Especialista);
- n)** Acatar las recomendaciones médicas que emitan los facultativos a través de los certificados respectivos, para proteger la salud del servidor;





- o) Realizar inspecciones periódicas a los puestos de trabajo;
- p) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la seguridad y salud del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los servidores del ISSPOL.

**Art. 5.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.**

El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del ISSPOL, trabajará conjuntamente con el Director General del ISSPOL, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos deberán realizar:

- a) Implementar la gestión de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa;
- b) Reglamento de Higiene y Seguridad;
- c) Organismos Paritarios
- d) Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales;
- e) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia;
- f) Gestión de Vigilancia de la Salud;
- g) Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- h) Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación e interpretación estadística de los resultados;
- i) Asesoramiento técnico, en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- j) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad y Salud de la Institución y las autoridades de control (Riesgos del Trabajo IESS, Ministerio del Trabajo);





- k) Deberá mantener actualizado un archivo con documentos técnicos que serán presentados a los organismos de control cada vez que sean requeridos;
- l) Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención, seguridad y salud señaladas en el presente Reglamento.

**Art. 6.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.**

- a) Todas las personas ajenas a la Institución que vayan a desarrollar actividades laborales dentro de las instalaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL" garantizarán a su personal las condiciones de seguridad y salud, al igual que el ISSPOL lo hace con su personal. Dicho personal deberá acatar las normas de seguridad dictaminadas en el presente reglamento y las estipuladas en la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Todo contratista, sub contratista, fiscalizador tiene la obligación de cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales a ser ejecutadas en el ISSPOL, siendo citadas las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones por parte del contratista, adicional a este reglamento, se citará en la relación contractual y precontractual.
- c) Para la contratación se exigirá, la afiliación al IESS de sus trabajadores y la presentación del Reglamento de Higiene y Seguridad debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo o Reglamento en revisión o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar;
- d) El incumplimiento de las normas preventivas será responsabilidad exclusiva del representante legal de la empresa o persona natural contratada; y, el Instituto de Seguridad Social de la Policial Nacional ISSPOL, podrá ejercer todas las garantías necesarias, si las condiciones las requieren. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.







Dichas medidas serán equitativas, complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y servidores.

**Art. 7.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.**

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos de trabajo, por lo tanto, cuando el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL" ejecute sus operaciones en espacios compartidos con otras empresas o instituciones, se seguirán las medidas de seguridad emitidas e impartidas en el presente reglamento.





## CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

### **Art. 8.- Organismos paritarios conformación y funciones (comité, subcomité y/o delegados)**

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL", conformará el Comité de Seguridad y Salud del trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones con la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.

- a) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la Institución, ser mayor de edad, saber leer, escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial;
- b) Los representantes de los servidores serán elegidos por mayoría simple de los servidores;
- c) El Servicio Médico y el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto;
- d) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- e) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo, así como al empleador y a los representantes





- de los servidores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior;
- f) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros;
  - g) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables, de forma mensual;
  - h) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Art. 9.- Funciones del Comité de Seguridad.**

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre la prevención de riesgos profesionales;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Institución, en el desarrollo y renovación. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución;
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos que mantiene la Institución, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- e) Realizar sesiones mensuales;
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo;





- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del trabajo.

**Art. 10.- Gestión de riesgos laborales propios del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL”.**

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional “ISSPOL”, tomará las medidas necesarias acorde a la disponibilidad de Talento Humano, y presupuestarias y considerará entre otras las siguientes acciones:

**a) Identificación**

Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.

**b) Medición**

Realizar las mediciones de los factores de riesgo de acuerdo a los resultados obtenidos en la identificación. Estas mediciones estarán a cargo del Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Para la medición de riesgos psicosociales como ergonómicos se aplicará los métodos estandarizados según el caso, y conforme a los requerimientos encontrados en la identificación de peligros.

**c) Evaluación**

Comparar los resultados obtenidos los resultados de las mediciones con estándares estipulados en la normativa legal vigente de seguridad y salud en el trabajo, para tomar acciones de control en función de los mismos.

**d) Control (Fuente, Medio Receptor)**

Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al





individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

**e) Planificación**

Se elaborarán planes integrales de prevención de riesgos para adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, incluyendo la asignación de recursos humanos, materiales necesarios y económicos, para la consecución de los objetivos preventivos previstos, acorde a la disponibilidad presupuestaria y previa coordinación con la Dirección Administrativa y Dirección Económica Financiera.

**f) Ejecución**

Diseñar una estrategia para la puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**g) Seguimiento y mejora continua**

Se procederá con la verificación de las actividades que se han desarrollado tal y como se han previsto, de igual manera se verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Una vez verificado y si se han conseguido los resultados previstos se tratará de mantenerlos y mejorarlos; y en las áreas o procedimientos cuyas metas no se hayan conseguido los efectos esperados se procederá con la re-planificación, y ejecución de nuevas acciones.

**Art. 11.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales**

Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de





producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Art. 12.- Señalización de Seguridad**

La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

#### **Art. 13.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos**

##### **a) Plan de emergencia**

Ante la ocurrencia de eventos tales como accidentes mayores (incendios y explosiones), desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor, el ISSPOL deberá implementar un sistema que permita elaborar un Plan de emergencia en el que se considere estudios específicos sobre los fenómenos naturales, o los que puedan ser provocados por el hombre y/o uso de tecnologías en procesos que pongan en peligro la zona donde se encuentra ubicada la Institución

##### **b) Brigadas y simulacros**

El ISSPOL deberá conformar, capacitar y equipar a las brigadas para una actuación eficiente al momento del desastre. Se realizarán simulacros, al menos una vez al año con participación de todo el personal que labora en la Institución.

##### **c) Planes de contingencia**

En el caso de un suceso se deberá:

- i) Poner en ejecución todas las medidas previstas en el Plan de emergencia;
- ii) Disponer la evacuación del personal hacia la zona de seguridad prevista;





- iii) Establecer contacto con organismos de apoyo como son: Cuerpo de Bomberos, Unidades especiales de la Policía, Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, Cruz Roja, entre otras;
- iv) Verificar y evaluar el estado de la situación;
- v) Establecer las medidas de control y;
- vi) Reanudar las actividades si las condiciones son seguras.

**Art. 14.- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:**

**a) Planos del centro de trabajo:**

- i) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- ii) Control de riesgos profesionales;
- iii) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- iv) Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación e interpretación estadística de los resultados;
- v) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento;
- vi) Será obligación del Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público, comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad y Salud de la empresa y/o Riesgos Laborales del IESS,;
- vii) Mantener actualizado un archivo con documentos técnicos que serán presentados a los organismos de control cada vez que sean requeridos.

**b) Recinto laboral empresarial:**

Elaborar planos generales del recinto laboral institucional, en escala 1: 100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno





de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

**c) Áreas de puestos de trabajo:**

Elaborar planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

**d) Detalles de los recursos:**

Planos completos con los detalles de los servicios de Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

**e) Rutas de evacuación de emergencia:**

Determinar en el plano de la Institución las áreas críticas, zonas de seguridad, rutas de escape o evacuación y su señalización que oriente la fácil evacuación en casos de emergencia.

**Art. 15.- Gestión de Salud en el Trabajo.**

**a) Controles y exámenes médicos ocupacionales:**

Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

**b) Aptitud médica laboral:**

i) Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos







psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

- ii) Aperturar la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa.

**c) Prestación de primeros auxilios**

Todo servidor tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina para esto dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo.

**d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad**

- i) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- ii) Garantizar las condiciones de igualdad evitando discriminación entre su personal;
- iii) Implementar salas de apoyo a la lactancia materna para su personal.

**e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

**f) Registros internos de la salud en el trabajo**

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL", tendrá a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las





personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.





### CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

**Art. 16.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:**

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL", implementará el programa de prevención de Uso y consumo de drogas en espacios laborales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo interinstitucional Nro. MDT-MSP-2019-0038.

**Art. 17.- Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial:**

El Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone como requisito aplicable, la elaboración e implementación de planes y programas integrales de prevención de riesgos laborales, para mantener en buen estado la salud física como mental, de todos los trabajadores. Por lo tanto, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL", implementará el programa Prevención del riesgo psicosocial, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0082 "Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral".





**CAPÍTULO IV**  
**REGISTRO, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO,**  
**ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Art. 18.- Registro y estadística:**

Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, así como un registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se utilizará con fines estadísticos y para la investigación de sus causas.

**Art. 19.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales:**

Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

**Art. 20.- Investigación:**

La investigación del accidente será realizada tomando como referencia el formato de acuerdo a lo establecido en el CD 513 de IESS, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

**Art. 21.- Notificación:**

La notificación se la realizará mediante los formularios de aviso de accidente de trabajo, o de enfermedad profesional u ocupacional del ISSPOL para los servidores públicos policiales y, en el portal web del





I.E.S.S. que deberán enviarse a través del sistema informático y de acuerdo a lo establecido en el CD 513 de I.E.S.S., para los servidores públicos civiles.

**Art. 22.- Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores**

Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del I.E.S.S. o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.





**CAPÍTULO V**  
**INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y**  
**ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Art. 23.- Información:**

Informar a los servidores del ISSPOL por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos, buscando siempre mantener informado al personal del ISSPOL, así como a sus visitantes.

**Art. 24.- Capacitación:**

Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los servidores del ISSPOL, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

**Art. 25.- Certificación de competencias laborales:**

De acuerdo al Acuerdo Ministerial 174 “REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS”, en su artículo 146 *“...Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente”.*

Así también en el Acuerdo Ministerial 013 “REGLAMENTO DE RIESGOS DE TRABAJO EN INSTALACIONES ELECTRICA”, en su artículo 29 dice: *“Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales...”*





El ISSPOL, solicitará el cumplimiento de lo indicado anteriormente a sus trabajadores así como a los que presten servicios en esta institución.

**Art. 26.- Entrenamiento:**

Todo personal nuevo que ingrese a formar parte del ISSPOL recibirá un entrenamiento sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecida en la Institución, así como, la preparación en prevención a desastres naturales o antrópicos.





## CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Los incumplimientos y sanciones que se originen por un servidor público civil, serán regulados conforme se determina en los siguientes apartados:

### **Art. 27.- Incumplimientos:**

Las sanciones serán establecidas de acuerdo a lo que establece la LOSEP en su Capítulo 4 y el Reglamento de la LOSEP en el Capítulo 5, y otras normas inherentes, según la gravedad de las faltas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **a) Faltas leves:**

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

#### **b) Faltas graves:**

Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los servidores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus compañeros, visitantes o para las instalaciones de trabajo.

### **Art. 28.- Sanciones:**

La aplicación de la sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad del hecho en el siguiente orden:

- i. Amonestación verbal;
- ii. Amonestación escrita;
- iii. Sanción pecuniaria administrativa;







- iv. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y
- v. Destitución.

#### Art. 29.- DEFINICIONES

- a) **Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas.
- b) **Salud:** Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del servidor público policial y servidores públicos civiles y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.
- c) **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
- d) **Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
- e) **Equipos de protección personal:** Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el servidor público policial y servidores públicos civiles para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.





- f) **Enfermedad profesional:** Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- g) **Accidente de trabajo:** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el servidor público policial y servidores públicos civiles una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa.
- h) **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligación previstas por la legislación y la práctica nacionales destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Institución en materia de la prevención de riesgos laborales.
- i) **Peligro:** es amenaza de accidente o daño para la salud.
- j) **Plan de emergencia:** Es el procedimiento de actuación a seguir en una empresa en caso de que se presenten situaciones de riesgo, minimizando los efectos que sobre las personas y enseres se pudieran derivar y, garantizando la evacuación segura de sus ocupantes, si fuese necesaria.
- k) **Plan de contingencia:** Es un modelo sistemático de actuación que tiene por objeto anticiparse a situaciones en que esté próximo un daño o en que exista la posibilidad de que éste suceda o no.





## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Corresponde a los Directivos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional "ISSPOL" la implementación del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Además, se entregará un ejemplar de bolsillo impreso a cada uno de los servidores, siendo obligación de los servidores leerlo y aplicarlo.

**Segunda.-** En caso de duda o contradicciones de las normas del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo se sujetará a las disposiciones establecidas en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud del Trabajo, Decisión No. 548; el Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Resolución No 957; el Reglamento de Seguridad y Salud de los Servidores y Mejoramiento del Medio Ambiente y Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393; Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo No. 1404; Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución CD 513; la Norma Técnica Ecuatoriana INEN; Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento General de la LOSEP; Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos conexos, las mismas que prevalecerán en todo caso.

**Tercera.** - Todo procedimiento nuevo o actividad productiva, máquinas, instalaciones que se introduzcan en el ISSPOL, deberá ser conocido por el Responsable Seguridad y Salud Ocupacional para su análisis e implementación.





### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de su publicación en la página web del ISSPOL, y será de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores de esta institución.

**Segunda.** - La observancia, el control e implementación del presente Reglamento es de responsabilidad del Director General, Directores de áreas, Jefaturas, servidores del ISSPOL.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de noviembre de 2020.

#### SUSCRITO POR:

<b>Firma:</b>  Empleador / Representante Legal	<b>Firma:</b>  Responsable / Técnico de SST
<b>Nombre:</b> Gral. S.P. Dr. Jorge Humberto Villarroel M.	<b>Nombre:</b> Psc. Ind. Juan Carlos Alvarez A. MSc.
<b>Cédula:</b> 170155995-5	<b>Cédula:</b> 171579729-4

